

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 »
Por seis idem	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 »
Por seis idem	12'50 »
Por un año	24 »

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Rectificada por el Alcalde de Lagunilla, la relación nominal de los dueños de las fincas que han de ser expropiadas en aquella jurisdicción con motivo de la construcción de la sección de Ribafrecha á Munilla perteneciente á la carretera del primer punto á la de Garray á Calahorra, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Lagunilla, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 18 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

(Véanse las páginas 2.ª y 3.ª)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La masa de fincas adjudicadas á la Hacienda en los expedientes de apremio seguidos para el cobro de las contribuciones, tropieza para su venta con obstáculos cuyo remedio no es difícil.

No se cancela de ordinario en los Registros de la propiedad la inscripción á favor de los contribuyentes,

y esta omisión ocasiona no pocos entorpecimientos para realizar la venta, además del peligro que por ello pueden correr los intereses del Estado.

Por otra parte, muchas de las fincas adjudicadas, cuando no su mayoría son de escaso valor y se hallan diseminadas, todo lo cual obliga á los peritos á realizar un trabajo prolijo que no puede retribuirse suficientemente aplicando para regular sus honorarios la tarifa aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881.

Si estos obstáculos se remueven, realizará indudablemente la Hacienda pública con mayor facilidad y rapidez la venta de esos bienes, que ha de producir rendimientos de relativa importancia al Tesoro, y le relevará de su administración, siempre enojosa y difícil, por tratarse de pequeños predios, sin que con ello se vulnere el derecho de retracto concedido á sus anteriores dueños en la vigente ley de Presupuestos.

Tales son los propósitos que informan el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Administraciones de bienes del Estado entregarán á los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Real Decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora á los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán á la Delegación de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se

hallen inscritas á nombre del Estado, las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no lo estuvieren á favor de persona ni Corporación alguna.

Art. 3.º En los expedientes de apremio donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas á favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo de tercero día, providencia acordando la cancelación de la inscripción anterior, y disponiendo que se inscriban á nombre del Estado.

Esta providencia se notificará á los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido ó por medio del BOLETIN OFICIAL cuando no lo fuera, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la notificación, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedaría sin efecto la inscripción acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejaren transcurrir el plazo sin alegación alguna, remitirán los Delegados de Hacienda á los Registros de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del Estado, haciendo constar además la providencia de adjudicación en pago, y la en que se ordene la inscripción con la diligencia de notificación al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicación á la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas á nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones á publicar una relación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas á la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas á que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptando como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin

concurrir á la subasta por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de Bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura si la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitación en la capital de la provincia de su residencia; y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos se remitirán á la Dirección general de Propiedades para la adjudicación definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Marzo

Remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

Días 2 y 3

Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5

Montepíos militar y civil.

Día 6

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 25 de Febrero de 1897.

—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAGUNILLA Y ANEJO DE VENTAS BLANCAS.

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de los términos que han de ocuparse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ribafrecha á la de Garray á Calahorra, sección de Ribafrecha á Jubera, trozos 1.º y 2.º

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA Ó VECINDAD	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	NATURALEZA DE LA FINCA	Superficie que ha de ocupar.
1	Pedro León Fernández Pérez	Lagunilla	El dueño	Tierra blanca	Parte
2	Silvestre Soto Oliván	Id.	Id.	Id.	Id.
3	Rufino Yécora Pinillos	"	"	"	"
4	Plácido Pérez Fernández	"	"	"	"
5	Faustino Oliván Soto	"	"	"	"
6	Basilio Sáenz González	"	"	"	"
7	Felipe Heredia Terroba	"	"	"	"
8	Pío Santolaya Fernández	"	"	"	"
9	Eusebia Oliván Soto	"	"	"	"
10	Gregorio Guerra	"	"	Viña	"
11	Román Yécora Jubera	"	"	Tierra blanca	"
12	Florentino Ascacibar	"	"	"	"
13	Celedonia Sáenz	"	"	"	"
14	Jacinto Fernández Oliván	Ventas	"	"	"
15	Casimiro Iñiguez	Lagunilla	"	Viña	"
16	Santiago Oliván	"	"	Tierra blanca	"
17	Vicente Fernández García	"	"	"	"
18	Lino Soto Fernández	"	"	Viña	"
19	Gregoria Sáenz	"	Lorenzo Sáenz	Tierra blanca	"
20	Carmen Soto Oliván	"	El dueño	"	"
21	Pedro Martínez	"	"	"	"
22	Isidro Sarramián Arratia	"	"	"	"
23	Nicomedes Martínez Sola	"	"	"	"
24	Silvestre Soto Oliván	"	"	"	"
25	Lino Soto Fernández	"	"	"	"
26	Ponciano Yécora Ruiz	"	"	"	"
27	Gabriel Fernández Oliván	"	"	"	"
28	Félix Guerra Sáenz	"	"	"	"
29	Isidro Soto Mazo	"	"	"	"
30	Venancio Yécora	"	"	"	"
31	Román Yécora	"	"	"	"
32	Vicente Fernández	"	"	"	"
33	José María del Río	"	"	"	"
34	Juan Sáenz	"	"	"	"
35	Pedro Pérez	"	"	"	"
36	Justo Ruiz	"	"	"	"
37	Valentín Tejada	"	"	"	"
38	Lorenzo Martínez Oliván	"	"	Idem Nogalera	"
39	Isidro Soto Mazo	"	"	Olivar	"
40	Toribio Sarramián	"	"	Viña	"
41	Silvestre Soto Oliván	"	"	Olivar	"
42	Lorenzo Soto Oliván	"	"	Tierra blanca	"
43	Pedro León Fernández Pérez	"	"	Id.	"
44	Vicente Fernández	"	"	"	"
45	Valentín Tejada Remírez	"	"	"	"
46	Francisco Santolaya	"	"	"	"
47	Pedro Sáenz	"	"	Viña	"
48	Gabriel Fernández	"	"	Olivar	"
49	Pedro Pérez	"	"	Tierra blanca	"
50	Julián Sáenz	"	"	Id.	"
51	Basilio Sáenz	"	Aquilino González	"	"
52	Justo Terroba	"	El dueño	"	"
53	Valentín Tejada	"	Id.	"	"
54	Silvestre Soto Oliván	"	Eustaquio Ruiz	"	"
55	Gabriel Fernández	"	El dueño	"	"
56	Silvestre Soto Oliván	"	"	"	"
57	Víctor Soto	"	"	"	"
58	Eugenio Ruiz	"	"	"	"
59	Eusebio Soto	"	"	"	"
60	Pedro León Fernández	"	"	"	"
61	Benito Ruiz	"	"	"	"
62	Valentín Tejada	"	"	"	"
63	Ponciano Yécora	"	"	"	"
64	Vicente Ruiz	"	Eduardo Soto	"	"
65	Plácido Pérez	"	El dueño	"	"
66	Felipe Heredia	"	"	"	"
67	Telesfora Aragón	"	"	Lleco	"
68	Agapito Ruiz	"	"	Tierra blanca	"
69	Carlos Beltrán	Jubera	"	Viña	"
70	Felipe Heredia	Santa Engracia	Román Jubera	Tierra blanca	"
71	Faustino Oliván	Lagunilla	El dueño	Id.	"
72	Toribio Sarramián	Id.	"	"	"
73	Bernardo Ruiz	Ventas	"	"	"
74	Tomás Sáenz	Lagunilla	"	"	"
75	Justo Ruiz	Id.	"	"	"

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
76	Lucio Martínez	Lagunilla	Narciso Cárdenas	Tierra blanca	Parte
77	Faustino Trífol	"	Francisco Viguera	Idem lleco	Id.
78	Rufino Yécora	"	El dueño	Tierra blanca	"
79	Felipe Heredia	"	Id.	Id.	"
80	Pedro Martínez	"	"	"	"
81	Félix Guerra	"	Eugenio Rodríguez	Viña	"
82	Pedro Terroba	"	El dueño	Id.	"
83	Eustasio Yécora	Ventas	Id.	"	"
84	Francisco Martínez	Lagunilla	"	Tierra blanca	"
85	Pedro Martínez	"	"	Id.	"
86	Toribio Jubera	Ventas	"	"	"
87	Carmen Soto	Lagunilla	"	Viña	"
88	Enrique Oliván	Id.	"	Tierra blanca	"
89	Valentín Tejada	Id.	"	Id.	"
90	Felipe Heredia	"	"	"	"
91	Ricardo Ruiz	Logroño	Domingo Ruiz	"	"
92	Matías Oliván	Lagunilla	El dueño	"	"
93	Nicomedes Martínez	Id.	Id.	"	"
94	Valentín Tejada	"	"	"	"
95	Luis Yécora Ruiz	Ventas	"	"	"
96	Manuel Orío	Id.	"	Olivar	"
97	Pedro Martínez	Lagunilla	"	Tierra blanca	"
98	Valentín Tejada	Id.	"	Id.	"
99	Silvestre Soto	"	"	Olivar	"
100	Justo Ruiz	Ventas	"	Tierra blanca	"
101	Gerónimo Oliván	Id.	"	Id.	"
102	Fulgencio Sáenz	Ribafrecha	"	Olivar	"
103	Eugenio Ruiz	Lagunilla	"	Tierra blanca	"
104	Eduardo Soto	Id.	"	Olivar	"
105	Felipe Heredia	"	"	Tierra blanca	"
106	Manuel Orío	Ventas	"	Olivar	"
107	Cruz Yécora	Id.	"	Id.	"
108	Gerónimo Oliván	"	"	Tierra blanca	"
109	Celestino Oliván	Lagunilla	"	Olivar	"
110	Florentino del Río	Ventas	"	Tierra blanca	"
111	Juan Fernández	Lagunilla	"	Id.	"
112	Herederos de Juan Sáenz	Id.	"	Idem y olivar	"
113	Juan Cruz Sáenz	"	"	Tierra blanca	"
114	Carlos Beltrán	Santa Engracia	Benito Sáenz	Id.	"
115	José María Sarramián	Ventas	El dueño	Idem y olivar	"
116	Cruz Yécora	Id.	Id.	Idem é id.	"
117	Gerónimo Oliván	"	"	"	"
118	Herederos de José María del Río	"	"	"	"
119	Jerónimo Oliván	"	"	"	"
120	Felipe Heredia	Lagunilla	"	Tierra blanca y olivar	"
121	José Sontolaya	Id.	"	"	"
122	Calixto Cenzano	"	"	"	"
123	Jacinto Fernández	Ventas	"	"	"
124	Martina Gil	Lagunilla	"	Tierra blanca	"
125	Carlos Beltrán	Santa Engracia	Román Jubera	Id.	"
126	Joaquín Soto	Lagunilla	El dueño	"	"
127	Juan Martínez	Id.	Id.	"	"
128	Modesto Martínez	Ventas	"	Olivar	"
129	Domingo Ruiz	Id.	"	Id.	"
130	Eusebio Soto	Lagunilla	"	Huerta	"
131	Toribio Santolaya	Ventas	"	Id.	"
132	Florencia Galilea	Logroño	Basilio Sáenz	"	"
133	Tomás Sáenz	Lagunilla	El dueño	"	"
134	Jacinto Fernández	Ventas	Id.	"	"
135	Cruz Yécora	Id.	"	"	"
136	Eusebio de Pablo	Lagunilla	"	"	"
137	Jacinto Fernández	Ventas	"	"	"
138	Toribio Jubera	Id.	"	"	"
139	Victoriano Fernández	"	"	"	"
140	José María Sarramián	"	"	"	"
141	Toribio Jubera	"	"	"	"
142	Manuel Gregorio de Tejada	Lagunilla	Pascual Barrio	"	"
143	Nicolás Díez	Ventas	El dueño	Idem y olivar	"
144	Eusebia Oliván	Lagunilla	Id.	"	"
145	Bonifacio Sánchez	Lardero	Gregorio	Idem é id.	"
146	Santos Ascacibar	Lagunilla	El dueño	"	"
147	Florentino García	Ventas	"	Tierra blanca lleco	"
148	Valdomero Fernández	Lagunilla	"	Tierra blanca	"
149	Tomás Sáenz	Id.	"	"	"
150	Pedro Pérez	"	"	"	"
151	Florentino García	Ventas	"	"	"
152	Manuel Orío	Id.	"	Lleco tierra blanca y Nogales.	"
153	Pascual Barrio	Id.	"	Tierra blanca	"
154	Alejandro Pascual	"	"	"	"
155	Basilio González	Lagunilla	"	"	"

Lagunilla 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Silvestre Soto.—Rúbrica.—El Secretario, Felipe Salaya.—Rúbrica.—Hay un sello que dice.—Alcaldía de Lagunilla.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Ezcurdia.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo..	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem..	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño, 1.º de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco García Tudanca, Alcalde constitucional de esta villa de Daroca,

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército en el presente año, el mozo Luciano Echapresto Martínez, hijo de Nicolás y Josefa, á quien en el sorteo cele-

brado en el día 14 del actual le ha correspondido el número 3 y por no encontrarse en esta villa, en cumplimiento del artículo 77 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en la casa Consistorial el día 7 de Marzo próximo y hora de las siete de su mañana que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados conforme á lo prevenido en el art. 91 y pueda alegar lo que á su derecho convenga;

pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada ley.

Daroca 18 de Febrero de 1897.—Francisco García.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de las contribuciones, urbana, territorial y pecuaria para el pró-

ximo año económico de 1897 á 1898, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba á 24 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás Fernández.